

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 - 2021- MPH/GM

01 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 37506, de fecha 13.11.2020, presentado por el administrado Luis Guillermo Verástegui Varahona en representación de IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI SAC, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Multa N° 257-2020-MPH/GPEyT, de fecha 30.07.2020; y, el Informe Legal N° 058-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 338-2020-MPH/GPEyT, de fecha 03.12.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, hace conocer el recurso de apelación presentado por el administrado Luis Guillermo Verastegui Varahona en representación de IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI SAC contra la Resolución de Multa N° 257-2020-MPH/GPEyT, que impone la sanción pecuniaria del 15% de la UIT ascendente a la suma de S/ 645.00 soles, por carecer de licencia municipal de funcionamiento.

Que, mediante Expediente N° 37506, de fecha 13.11.2020, el administrado Luis Guillermo Verastegui Varahona en representación de IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI SAC interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 257-2020-MPH/GPEyT, solicitando la nulidad de la resolución de multa y se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 005695 de fecha 26.06.2020.

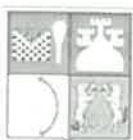


Que, mediante Resolución de Multa N° 0257-2020-MPH/GPEyT, de fecha 30.07.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo requiere a IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI SAC el pago de la sanción pecuniaria del 15% de la UIT, ascendente a la suma de S/ 645.00 soles.

Que, con fecha 26.06.2020 se impuso a IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI SAC representado por el administrado Luis Guillermo Verástegui Varahona la Papeleta de Infracción N° 005695, con Código de Infracción GPEYT 1 por ***"carecer de licencia de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m²"***; imponiéndose sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del establecimiento comercial de giro Centro Audiológico ubicado en el Jr. Puno N° 166 - Huancayo.



Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Provinciales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; estableciéndose en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



resolutivo que ha sido objeto de apelación argumentándose la nulidad y consecuentemente se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 5695, recurso impugnatorio que es materia del presente informe.

Que, de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, remitido por la Gerencia Instructora, se verifica que la apelada reviste de toda la legalidad para surtir sus efectos conforme a ley, habiendo actuado la Entidad conforme a sus atribuciones de fiscalización, es más, por mandato constitucional la Municipalidad goza de autonomía administrativa que le permite ejercer su potestad sancionadora dentro de un procedimiento sancionador en el marco de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; normativa que además señala que, la imposición de una papeleta de infracción genera 02 sanciones independientes, una sanción pecuniaria de multa y una sanción complementaria; la primera es considerada como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, como son las contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA del RAISA, mientras que la segunda se genera con la finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollado, optándose por la clausura definitiva o temporal, de comiso, retiro etc; en este caso se ha impuesto a la administrada la sanción pecuniaria del 15% de la UIT, ascendente a S/ 645.00 soles y la sanción complementaria de clausura temporal, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.



Que, asimismo, evidenciamos del expediente administrativo que frente a la imposición de la Papeleta de Infracción el apelante ha procedido a subsanar la infracción, solicitando la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento comercial que conduce al cuarto día hábil de la infracción, conforme consta de la solicitud y licencia que se adjunta en copia, vale decir, fue subsanado dentro del plazo establecido en el Art. 20° del RAISA; sin embargo, el apelante omitió comunicar a la administración la subsanación efectuada en la creencia que la Entidad no puede requerir la presentación de información y/o documentos generados o que se posea como producto del ejercicio de la función pública; razonamiento errado y que además contraviene lo establecido en la norma acotada, que establece “**contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles (...)**” (lo resaltado y subrayado es nuestro), encontrándose obligado el administrado **a presentar** su descargo y/o subsanación, procedimiento que no se ha cumplido en el presente caso.



Que, sin embargo, en aplicación de los principios de razonabilidad e informalismo se valorará en esta instancia la subsanación efectuada por el apelante que ha sido presentada en su recurso impugnatorio de apelación a fin de atenuar la sanción pecuniaria impuesta, toda vez que no procede eximir de responsabilidad administrativa al apelante porque la subsanación de la infracción ha sido como consecuencia de la imposición de la Papeleta de Infracción o la imputación de cargos, es decir posterior al plazo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley 27444, por lo que corresponde reducir el monto de la sanción pecuniaria a la mitad de su importe, en atención a la prerrogativa establecida en el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 del Art. 257° de la norma invocada.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Luis Guillermo Verastegui Varahona, representante del establecimiento comercial "IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MATEO VERASTEGUI" contra la RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0257-2020-MPH/GPEyT; en consecuencia, **DISPONGASE** la reducción del 50% del monto de la multa impuesta, que deberá ser cancelada en el plazo de ley y fecho archívese del presente expediente donde corresponda; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq. Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL

